

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 76/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-------------|
| Escrito y anexo de Marcela Guerra Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. | 7925 |
| Oficio LXV/DAyCC/033.01.CC/2024 y anexo de Ana Lilia Rivera Rivera, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. | 8807 |

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de las respectivas presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹.

Ahora, toda vez que las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión fueron señaladas como autoridades terceras interesadas, únicamente téngaseles haciendo las manifestaciones correspondientes -en relación con el fondo del asunto- las cuales serán tomadas en cuenta en el

¹ Personalidad de las promoventes

Cámara de Diputados

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

Cámara de Senadores

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024

momento procesal oportuno. Lo anterior, toda vez que sus respectivos escrito y oficio no contienen solicitudes o peticiones adicionales que se deban desahogar en este momento.

Máxime que aún no se han recibido las manifestaciones de la diversa autoridad tercera interesada (Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila de Zaragoza) a quien se ordenó correrle traslado en proveído de cinco de marzo de dos mil veinticuatro. Asimismo, aún no se recibe la contestación de las autoridades demandadas (poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza), a quienes se ordenó emplazar en auto de la citada fecha.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III. Pruebas. Asimismo, se tiene a las promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus ocursos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados para tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Copias simples. Así también, atento a la petición realizada por la representante del Senado de la República, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, una vez que ya obren agregadas en autos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Traslado. Establecido lo anterior, con el escrito y el oficio de manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de los referidos ocursos, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En cambio, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024

Notifíquese: por lista y por el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2590/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **76/2024**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.
LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LENIA BATRES GUADARRAMA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | BAGL690806MDFTDN00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2024T23:15:03Z / 07/06/2024T17:15:03-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 28 af 4e 1e bf cb f5 53 3f 20 09 76 48 a3 bf 55 c2 80 f5 c6 c7 1c 32 d9 00 8e af 5d 40 3c db 08 1b df ac 2e 00 7e 68 3d b8 1a 31 23 49 36 39 46 9a 09 ed f5 d7 8b ed cd f4 50 1f 69 9e 61 36 57 e1 a0 de 9b b0 d3 29 69 d9 7c 8b 1d 9d 40 4c 04 17 3b f4 84 f3 69 04 ab 53 b1 bf c7 d6 4a 36 1a 3e ce f0 3f 86 e8 29 82 e0 51 45 9d 84 ae 02 55 98 76 44 07 b9 62 7f 69 64 c2 bd 09 8e c7 7a 30 0a fd 0d 79 b5 33 fb 15 7f ec 95 69 ee 51 2a a2 9f be 71 38 36 bd ff 96 79 2f a7 20 f8 c2 f8 6f c1 58 f0 b0 59 6f 53 23 2e 53 68 92 5f e2 fa 53 c5 c7 80 cc c8 7c 6d 12 51 77 b5 1d 91 e5 60 cf b8 a5 4e f5 5c 2f e6 5e ca 9c 59 14 7e 82 9f d2 09 50 5f 10 11 25 1a 80 03 23 0d 16 ee 21 49 a1 de 96 93 79 e9 40 2d ef be e4 ee ac c9 68 ad b3 eb a9 7b a3 fa 65 c9 a9 ed a0 7c dc 82 8c 76 98 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2024T23:15:00Z / 07/06/2024T17:15:00-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2024T23:15:03Z / 07/06/2024T17:15:03-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7242825 | | | |
| | Datos estampillados | 2A89070641006B1AC157939F1DA0428D3B34801C37D9D1F8BC06E9B362DC7DFA | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:41:04Z / 03/06/2024T15:41:04-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 45 9e 9a 48 ad d8 80 61 fb 18 87 c6 e4 5a c6 c5 94 6f 18 d5 f2 47 f2 24 7d 12 fa 92 da 33 04 48 f6 e1 2d 6d ff 5e 16 7c b3 42 50 69 26 2d 8b 85 34 81 6e c7 63 3d be 0e d5 4a 6f 6c 84 c3 f6 81 98 2c 16 df ef ba 5b 5e 99 81 1a 9d 4c c5 15 66 8b be a1 c9 24 bc 5d 3b 73 f3 0a 0b 3c 0b 39 11 68 64 24 9e a6 34 64 ac d6 24 00 14 c4 52 ab 39 3c 79 42 0d ab ce 82 7d 1a 72 c8 57 7f 29 2b d7 55 c0 5b 68 4d 26 e6 7b e5 b6 15 76 9f 47 b7 7c a8 62 f0 0a fd bd d3 bf c7 47 5a fe e9 c6 9b 69 76 e3 4a c0 20 8b 82 1e 87 a0 ae 8e 3f 7d 23 65 da c9 b5 59 fa a1 42 d1 0b e3 90 b8 1d 69 08 18 26 c3 24 c2 2f 4f 25 24 97 bf 3f 08 d7 17 90 d2 f3 97 9f d4 46 ef 54 60 24 0a 4a ce bb 4a cc 3b cf 43 55 aa c0 41 c1 eb c3 70 b5 57 3a 76 ed 8d a4 f5 64 b5 39 be e8 f1 8d f9 ab 78 28 8a dd 51 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:41:05Z / 03/06/2024T15:41:05-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/06/2024T21:41:04Z / 03/06/2024T15:41:04-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7216711 | | | |
| | Datos estampillados | E6484CEDBAEC8421B0A56CFE632A64525DF0D7A01959DAB520E37CD6AC183F1F | | | |